



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO CIUDADANO No.704-2019 V.U.17112

Presentada por el señor Rubén Mosquera Solís, dignatario Junta Administradora Local, Barrio Lleras Camargo: *“OBSERVACIONES: Hemos realizado visitas a cada una de las viviendas y se verifico que no se ha realizado nivelación de tejas de Eternit sobre el volado terminado las mismas que se encuentran desniveladas y según el señor maestro de obra HARRISON, envés de cambiar las hojas completas con sus respectivas medidas, manifiestan que va a realizar un corte el cual reducirá el volado normal inicial del techo (...).*

Santiago de Cali, agosto 3 de 2020

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Sub-Contralor

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

EQUIPO AUDITOR:

LUZ MARINA PÉREZ CASTILLO
Profesional Universitaria

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, en las normas de Participación Ciudadana Ley 134 de mayo 31 de 1994, y demás normas concordantes, avocó el Requerimiento Ciudadano N° **704 V.U.17112-2019**, interpuesto por el señor Rubén Mosquera Solís, dignatario Junta Administradora Local, Barrio Lleras Camargo.

Es así como la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo recibió oficio No.0700.23.01.19.1561 fechado el 18 de noviembre, suscrito por la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo donde anexa comunicación suscrita por el Petente quien solicita seguimiento a los contratos de mejoramiento de vivienda, y en especial inconvenientes con los acabados de las obras realizadas en la Diagonal 52 oeste No. 10-13 Urbanización Venezuela:

“OBSERVACIONES:

Hemos realizado visitas a cada una de las viviendas y se verifico que no se ha realizado nivelación de tejas de Eternit sobre el volado terminado las mismas que se encuentran desniveladas y según el señor maestro de obra HARRISON, envés de cambiar las hojas completas con sus respectivas medidas, manifiestan que va a realizar un corte el cual reducirá el volado normal inicial del techo.

De igual forma al interior y exterior de la solapa construida en ladrillo, que soporta el área mencionada no ha sido terminada con su respectivo repello a nivel de la antigua construcción, adicionalmente se manifiesta que no se recogieron los escombros.”

En atención del objeto del Requerimiento ciudadano que nos ocupa, se procede a revisar en el Fondo Especial de Vivienda las posibles irregularidades en desarrollo del contrato de obra No. 4244.0.12.1.067-2019.

Teniendo en cuenta que los términos para dar respuesta a la presente petición se vencen el 4 de agosto y que a la fecha Julio 24 del 2020 continúan las órdenes de aislamiento social obligatorio, el trabajo en casa para los funcionarios adscritos a la Contraloría General de Santiago de Cali y del Municipio, imposibilitando efectuar recorridos de verificación y reuniones, se procede a darle trámite al presente Informe Final.

NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”.

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”,* y en el artículo sexto indica: *“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”*
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”.*
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020”* ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020”* , se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020”,* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020”* se

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.

- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continúa la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.
- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina *“(…) suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término”. (...)*, esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

Es necesario señalar que el aislamiento social decretado y en especial el aumento de contagios por COVID-19 en la Ciudad de Santiago de Cali, no fue posible adelantar visitas al sector objeto del presente Requerimiento ciudadano ni adelantar reuniones con el peticionario y demás involucrados; las actuaciones se limitaron al estudio del expediente y solicitud de información al Fondo Especial de Vivienda.

2. ANÁLISIS

El Fondo Especial de Vivienda–FEV es la entidad encargada de adelantar acciones que permitan fortalecer el desarrollo de la Política de vivienda por medio de la ejecución de proyectos y convenios, en el municipio de Santiago de Cali.

En cumplimiento de su misión institucional, el FEV adelantó proceso Licitatorio, adjudicado el 4 de julio de 2019 suscribiendo el contrato de obra No.4244.0.12.1.067-2019 con el objeto de realizar la construcción de obras civiles de mejoramiento de 534 Viviendas, consistentes en la adecuación de baños, cocinas, cubiertas y espacios a precios unitarios fijos sin ajustes, ubicados en comunas 1,2,3,4,6,7,8,10,11,12,13,14,15,16,17,20,21 del Municipio de Santiago de Cali por \$3,716,104,113.00

En desarrollo del contrato de obra No.4244.0.12.1.067-2019, se firmó acta de inicio el 22 de julio de 2019 y se estableció como plazo para la ejecución del contrato 6 meses; adicional, se encuentra en el expediente los siguientes documentos:

- ✓ Acta No. 01 de informe de supervisión de octubre 3 de 2019
- ✓ Acta No. 02 de Informe de supervisión de diciembre 6 de 2019
- ✓ Acta Final de 26 de diciembre de 2019

A fin de atender la solicitud, se requirió al Fondo Especial de Vivienda información sobre la ejecución de la mejora de vivienda del señor Aníbal Pérez, ubicada en Diagonal 52 oeste No. 10 - 13 Urbanización Venezuela; se establece que en la dirección mencionada habita el señor Aníbal Vélez y no Pérez, como lo indica el peticionario en su requerimiento y efectivamente si se llevó a cabo en dicha vivienda intervención por parte de la entidad municipal.

El Fondo Especial de Vivienda, aportó copia del **Acta de Entrega y recibo de obras a satisfacción suscrita por el señor Aníbal Vélez** identificado con cédula No.14.924.354 residente en la dirección Diagonal 52 Oeste No. 10 - 13 Urbanización Venezuela, también la suscriben el contratista y el supervisor de la obra.

En el informe de obra anexo al Acta de Recibo correspondiente a la precitada residencia, se describe que la cubierta se encuentra en mal estado y será intervenida, el entramado se encuentra en mal estado, la teja de eternit se retirará y se completará de construir la estructura para la cubierta. Se inician las obras civiles preliminares para el mejoramiento de vivienda y se procede a la ejecución de las siguientes actividades:

- ✓ Cubierta y entramado de madera

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



- ✓ Culminan muros de las culatas
- ✓ Estructurar área a cubrir de entramado
- ✓ Colocar la teja de eternit
- ✓ Repello de las paredes de la habitación.

Este ente de control evidencia documentalmente que se finalizaron las actividades en la vivienda, se efectuó la revisión técnica de calidad y cantidades de obra ejecutadas, se instaló el entramado, se confirman los muros de culata y entramado con vigas cintas e instalaron cubiertas; en el informe se encuentra la relación de cantidades de obra ejecutada.

Así mismo, en varias ocasiones la comisión auditora intentó comunicarse a los teléfonos registrados por el Señor Mosquera Solís en su escrito: 3184342728 y 3228006833, pero no fue posible por no encontrarse disponibles o no estar activados en el momento.

Sobre lo manifestado por el peticionario relacionado con: *“(...) no se ha realizado nivelación de tejas de Eternit sobre el volado terminado las mismas que se encuentran desniveladas y según el señor maestro de obra HARRISON, envés de cambiar las hojas completas con sus respectivas medidas, manifiestan que va a realizar un corte el cual reducirá el volado normal inicial del techo. De igual forma al interior y exterior de la solapa construida en ladrillo, que soporta el área mencionada no ha sido terminada con su respectivo repello a nivel de la antigua construcción, adicionalmente se manifiesta que no se recogieron los escombros”*, esta Contraloría no evidencio quejas del propietario al respecto.

3. RESULTADOS

Por lo expuesto y analizada la petición del Señor Rubén Mosquera Solís, en cuanto a: “*Seguimiento, a entrega de contratos, obra de mejoramiento de vivienda, Peticionario: ANÍBAL PÉREZ y otros; Dg 52 oeste No. 10-13 B/ URBANIZACIÓN VENEZUELA*”, es necesario precisar que es el propietario quien prioriza las intervenciones que efectuara el municipio en su vivienda; al respecto, se evidenció en el expediente contractual un recibo de obra a satisfacción por parte del Señor Aníbal Vélez, propietario del bien, lo que permite inferir que el Fondo Especial de Vivienda ejecutó el mejoramiento, en cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra.

Este ente de control territorial revisó el único caso concreto planteado por el peticionario, toda vez que el Contrato de Obra No.4244.0.12.1.067-2019 con objeto realizar la construcción de obras civiles de mejoramiento, incluye **534 Viviendas** ubicadas en 17 comunas de la ciudad y las adecuaciones son específicas para cada unidad habitacional, las cuales pueden incluir baños, cocinas, cubiertas y espacios; cada una estas mejoras requiere de un análisis, pero el peticionario no menciona quejas específicas, ni direcciones o predios diferentes al analizado.

La situación de pandemia mundial, las órdenes locales de aislamiento social obligatorio, el trabajo en casa para los funcionarios adscritos a la Contraloría General de Santiago de Cali y del Municipio y la restricción a recorridos y visitas a la comunidad, impidieron continuar actividades complementarias como elaboración de registros fotográficos y entrevistas.

Agradecemos su colaboración en beneficio del interés general y le reiteramos nuestra invitación de contribuir en el logro de la articulación del control social al control fiscal; quedamos atentos a sus inquietudes sobre el tema que nos ocupa.

Fin del Informe

Original firmado

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ

Directora Técnica Ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Marina Pérez Castillo	Profesional Universitario	
Revisó	María Victoria Montero González	Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo	
Aprobó	María Victoria Montero González	Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”